

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 11 de noviembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00601 instaurado **MYRIAM TERESA FONTECHA LIEVANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO**, junto con su apoderada judicial, Doctora **INGRID PAOLA CASTELLANOS PERILLA**, a quien se reconoce se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ**, a quien se reconoce se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctora **BRENDA MÉNDEZ MEZA APODERADA**, y como representante legal el Señor **CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN**.

*Notificados en estrados.*

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

## **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. De igual manera, determinar si con su eventual retorno a COLPENSIONES recuperaría el régimen de transición y en consecuencia, si le asiste o no el derecho a la Señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO el reconocimiento y pago a una pensión de vejez en virtud de dicho régimen y en aplicación de del acuerdo 049 de 1990 aprobado el decreto 758 del mismo año a partir de la fecha en que solicitan demanda, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 del año 1993. Definir si le asiste el derecho a las mesadas adicionales y retroactivo. Analizar si la excepción de prescripción en este caso se debe valorar de una manera diferente.

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 18 a 82 expediente digital unificado.

## **A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 92 a 104, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el de la demandante MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO.

## **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 295 a 279 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el de la demandante MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO.

*Notificados en estrados.*

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó interrogatorio de la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO.

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. De igual manera, determinar si con su eventual retorno a COLPENSIONES recuperaría el régimen de transición y en consecuencia, si le asiste o no el derecho a la Señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO el reconocimiento y pago a una pensión de vejez en virtud de dicho régimen y en aplicación de del acuerdo 049 de 1990 aprobado el decreto 758 del mismo año a partir de la fecha en que solicitan demanda, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 del año 1993. Definir si le asiste el derecho a las mesadas adicionales y retroactivo. Analizar si la excepción de prescripción en este caso se debe valorar de una manera diferente.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a la pretensión principal de la demanda, la cual corresponde declarar la ineficacia de traslado a régimen pensional de la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO realizado a través de HORIZONTE S.A. Declarada la misma, la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO recupera el régimen de transición y por este motivo la norma aplicable para la aquí demandante es el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Lo que lleva a condenar a COLPENSIONES a pagar una pensión de vejez a favor de la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO, en cuantía del salario mínimo mensual vigente a partir del primero (1) de octubre del año dos mil quince (2015), tres años antes a la fecha de presentación de la demanda. Se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad del primero. La cuantía será un salario mínimo incluyendo mesadas 13 y 14, se absolverá a COLPENSIONES de interés moratorios en su

lugar la entidad deberá indexar las mesadas mencionadas, se autorizará a COLPENSIONES a descontar del retroactivo los aportes realizados al SGSS.

Sin costas en este proceso.

Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral. Se ordena a PORVENIR S.A., trasladar los aportes realizados por el señor RAFAEL ANTONIO VEGA RODRÍGUEZ junto con rendimientos, frutos e intereses. Sin costas para el presente litigio.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO a través de HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA** de lo anterior, se declara que la señora MYRIAM TERESA FONTECHA LIÉVANO recuperó el régimen de transición.

**TERCERO: CONDENAR** a COLPENSIONES al pago de una pensión de vejez a partir del primero (1) de octubre del año dos mil quince (2015) en cuantía del SM.L.M.V., junto con el retroactivo respectivo, mesadas 13 y 14 adicionales, mesadas que deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial, el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final, el del mes anterior que se haga el pago de la prestación.

**CUARTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios y parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas no reclamadas con anterioridad al primero (1) de octubre de dos mil quince (2015).

**QUINTO: SIN COSTAS** para ninguna de las partes.

**SEXTO:** en caso de que este fallo no fuese apelado consúltese a favor de COLPENSIONES.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

Apoderados de COLPENSIONES y de la PARTE ACTORA interpusieron recursos de apelación.  
Los anteriores fueron concedidos en el efecto suspensivo.

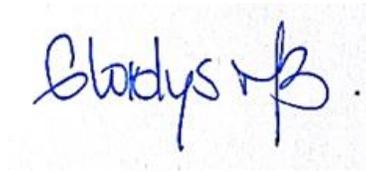
*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG', written in a cursive style.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys rB', written in a cursive style.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

JM